



RAD.: 081374089001-2022-00013

TIPO DE PROCESO: ALIMENTO PARA MENORES

DEMANDANTE: Meriellen Barros Villarreal en representación de sus hijas Ana Maria Y Maria Ana Ballestas Barros

DEMANDADO: Oscar Andrés Ballestas Olaya

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda de alimento para menores, informándole que a través del correo institucional se recibió el 18/10/2022 comunicación de CAJA HONOR, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se encuentra pendiente para resolver. Sírvase a proveer.
Campo de la Cruz- Atlántico 28 de octubre del 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Veintiocho (28) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la comunicación allegada por de CAJA HONOR, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el día 18/10/2022, mediante la cual solicitan al Despacho se aclare "si la medida cautelar afecta las cesantías" debido a que la citada entidad no es el empleado del demandado OSCAR BALLESTAS OLAYA, ya que solamente funge como administradora de dicho concepto.

De la revisión de lo peticionado como cautela en la demanda de la preferencia, se observa que la señora Meriellen Barros Villarreal, quien actúa en representación de sus hijas Ana Maria Y Maria Ana Ballestas Barros, solo solicitó el embargo del salario del señor OSCAR ANDRÉS BALLESTAS OLAYA, identificado con la C.C No. 1.081.914.997, que devenga como policía, razón por la cual hasta la fecha no es posible retención alguna sobre tal concepto "Cesantías".

Por otra parte el Despacho procederá a corregir el numeral 3°. Del auto adiado 9 de marzo del 2022, mediante el cual se decretó el "embargo y secuestro del Veinticinco (25%), sobre el valor del salario y demás emolumentos que recibe el demandado Oscar Andres Ballestas Olaya...", y lo decretará de conformidad a como fue solicitado, en el capítulo de PETICIONES, del libelo, en el cual solo se requiere que "se condene al demandado, señor OSCAR ANDRES BALLESTAS OLAYA a suministrar Alimentos Congruos y necesarios a favor de mis menores hijas ANA MARIA Y MARIA ANA BALLESTAS BARROS, en una cuantía equivalente al 50% del salario que devenga ante la POLICIA NACIONAL en calidad de PATRULLERO...", atendiendo que las medidas cautelares son rogadas, y no pueden decretarse más allá de lo que se pide, en este caso hasta la fecha únicamente el porcentaje solo recae sobre "El salario" y no sobre los demás emolumentos como se colocó en el oficio 073 de fecha 10 de marzo del 2022, lo que se corregirá de conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P. por tratarse de un error involuntario al incluirse la frase "y demás emolumentos", el cual debe enmendarse.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

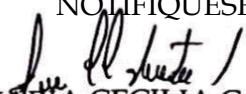
1°.- Oficiara a CAJA HONOR, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de la ciudad de Bogotá al fin de indicarles que el embargo decretado al señor OSCAR ANDRES BALLESTAS OLAYA, identificado con la C.C No. 1.081.914.997, solo **versa hasta la fecha, sobre su salario y no sobre los demás "emolumentos"**, como erradamente se colocó en el oficio No. 073 del 10 de marzo del año 2022, por tanto no podrá retenerse en ese momento ningún valor por el concepto de cesantías. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

2°.- Decrétese el embargo preventivo del 25% del salario que devenga el demandado OSCAR ANDRES BALLESTAS OLAYA, en su calidad de Patrullero de la Policía Nacional, a favor de la señora MERIELLEN BARROS VILLARREAL, en representación de sus menores hijas



: ANA MARIA Y MARIA ANA BALLESTAS BARROS, como cuota de ALIMENTOS PROVISIONALES; lo anterior en razón a que el oficio No. 073 del 10 de marzo del 2022, se había decretado el embargo del salario y demás emolumentos, **siendo que la demandante hasta la fecha solo pidió embargo únicamente sobre el salario del mencionado demandado**. Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 076 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ed84e05d8ed7ed8221e4ed793fad32d0c226036561b3e6c25e4f8eda3a94b1**

Documento generado en 28/10/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>